

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia incoado por Edgar Riaño Chico, a través de apoderada judicial, en contra de Luis Octavio, Camilo Antonio, y Carlos Arturo Díaz Gómez, informándole que se encuentran pendientes de resolver las siguientes solicitudes:

- La apoderada del extremo activo allegó constancias de envío y recepción de citación para notificación personal.
- Los demandados allegaron solicitud de nulidad de la providencia adiada 29 de enero de 2021.
- La abogada que representa los intereses del señor Edgar Riaño Chico allegó solicitud de archivo del presente proceso.

Sírvase proveer;

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.** Ordinario Laboral  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2020 00375 00

---

**REQUIERE PARTE**

---

Vista la constancia secretarial, y revisadas las diligencias adelantadas en el presente proceso, primigeniamente debe memorarse que:

- El señor Edgar Riaño Chico, radicó demanda ordinaria laboral, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Luis Octavio, Camilo Antonio, y Carlos Arturo Díaz Gómez, el 27 de octubre de 2020, según acta de reparto de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.
- Mediante providencia de nueve (9) de diciembre de 2020, notificada por estado del día 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, poniendo de presente los motivos de tal determinación e indicando el término de cinco (5) días hábiles, y la manera como debía ser allegada la subsanación. Dicho término transcurrió durante los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020.
- La subsanación fue enviada al correo electrónico de este Despacho Judicial, el 17 de diciembre de 2020, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:



- En vista de que el día 17 de diciembre de 2020, fue un día no hábil para la rama judicial, la subsanación de la demanda, enviada por la apoderada judicial, se entendió recibida al siguiente día hábil, es decir, el 18 de diciembre de 2020, en el término oportuno.
- Así entonces, y encontrándose subsanada la demanda de cara a los defectos de que adolecía, en auto de 29 de enero de 2021, la misma fue admitida.

Bajo este escenario, y en lo atinente a la solicitud elevada por la procuradora judicial de la parte demandante, tendiente a que sea archivado el presente trámite, aduciendo que la subsanación fue presentada de manera extemporánea, lo cual como se evidenció atrás no es cierto; se requerirá a aquella en aras de que aclare su solicitud.

Esto último anotado, habida cuenta que en la solicitud de archivo mentada, peticionó también, la abogada que representa los intereses del demandante, que se dé trámite al proceso ordinario laboral, tramitado ante este despacho entre las mismas partes, y por similares hechos y pretensiones, bajo radicado 17380 31 12 001 2021 00086 00; puesto que en este al advertirse tal situación, se requirió a la profesional del derecho, en providencia de 16 de junio de 2021, para que informara a esta Instancia Judicial, sobre las razones por las que había presentado dos (2) demandas similares, y ante lo cual se recibió como respuesta el pedimento que se ha expuesto en esta oportunidad.

Corolario de lo discurrido, y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las demás solicitudes obrantes en el plenario, resulta imperioso requerir al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente auto aclare su solicitud, teniendo en cuenta lo dicho en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**